

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 FEB. 2020

- 000701

Señor

ROBERTO OSORIO INSIGNARES

Representante legal

GELCO S.A.S

Carrera 42 No.2-100

Barranquilla

Ref. Auto. No. 00000243 27 FEB. 2020

Le solicitamos-se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JAVIER RESTREPO VIECO

SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2001-343-2002-157

Proyectó: M. García Abogado Contratista/Luis Escorcia Varela/Supervisor

Revisó: Karen Arcon Jiménez, Coordinadora Grupo de Trámites y Permiso Ambientales

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 4 3

DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA GELCO S.A.S., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 408 del 17 de enero de 2020, el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, identificado con cedula de ciudadanía 73.575.787 de Cartagena, en calidad de representante legal de la empresa **GELCO S.A.S.**, identificada con Nit 890.101.692-1, solicitó la concesión de aguas superficiales, la cual fue previamente otorgada a la empresa a través de la Resolución N° 00544 del 11 de noviembre de 2013, en consideración a los siguientes aspectos:

Que mediante la Resolución N° 544 del 11 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, otorgó a la empresa **GELCO S.A.S.**, identificada con el Nit 890.101.692-1, concesión de aguas superficial por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el radicado N° 6859 del 2018, la empresa **GELCO S.A.S.**, identificada con el Nit 890.101.692-1, solicitó renovación del instrumento ambiental, en respuesta a la solicitud de renovación de la concesión la C.R.A., emitió el radicado N° 5031 del 22 de agosto de 2018, indicando que debía presentar el PUEAA, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 1090 de 2018 y la Resolución N° 1257 de 2018 del MADS.

Que posteriormente y de manera contradictoria en fecha 04 del mes de septiembre del 2018, la empresa recibe mediante notificación por aviso del Auto N° 582 del 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Programa de Uso y Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA), en adelante PUEAA, que había sido entregado por **GELCO S.A.S.**, en el año 2013.

Que en virtud de que los lineamientos de la C.R.A., resultaban contradictorios, el día 26 de octubre de 2018, a través del radicado N° 10051 del 2018, fue solicitado a esta autoridad aclaración sobre cuál debía ser la normativa a utilizar para actualizar el PUEAA y seguir el trámite aludido.

Que con el Oficio N° 7659 del 26 de noviembre de 2018, esta Entidad aclara a la empresa **GELCO S.A.S.**, identificada con Nit 890.101.692-1, que debe presentar el PUEAA de acuerdo a lo contemplado en la Resolución N° 1257 de 2018, razón por la cual presentan el nuevo documento con el radicado N° 4875 del 2019; pese a solicitar la renovación de la concesión de aguas superficial dentro de la oportunidad legal y actualizar el PUEAA, en los términos señalados por la C.R.A., mediante Oficios N° 5189 de 2019 y N° 8340 de 2019, la C.R.A., consideró que no es posible la renovación sino iniciar un nuevo trámite del instrumento ambiental en comento.

Que en cumplimiento a lo antes expuesto, solicitó la concesión de aguas superficiales en idénticas condiciones a las otorgada en la Resolución N° 544 del 11 de septiembre de 2013, es decir una concesión proveniente del Río Magdalena, en un caudal de 60 L/s, 5184 m³/día, 155.5200 m³/mes, 1.866.240 m³/año, para el proceso productivo de la empresa, en especial las actividades de lavado de la materia prima.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 4 3

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA GELCO S.A.S., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”**

Adiciona, que a la fecha no se presenta modificación alguna con respecto al proceso productivo, que la fuente de captación, la utilización del recurso hídrico, el sistema de captación al actualmente concesionado y en general a las características de la concesión, por lo cual los requisitos, documentos y condiciones de la concesión son idénticos a los ya conocidos por la C.R.A., y obra en el expediente de la empresa ante esta autoridad, en consideración a los principios del debido proceso, moralidad, buena fe, economía, celeridad, eficiencia, consagrados en la Ley 1437 de 2011.

Que igualmente, no se allegó el PUEAA, presentado con el radicado N° 4875 de 2019, la descripción del sistema de captación, información sobre fuente de abastecimiento, uso del recurso y la georeferenciación del punto de captación debido a que dicha información ya reposa en el expediente de la empresa ante esta autoridad.

Que finalmente solicitó la concesión de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, por el término de cinco (5) años como mínimo y anexó a la solicitud Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Tradición, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.

Que en consecuencia a lo expuesto por la empresa **GELCO S.A.S.**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficial, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal, las consideraciones y condicionamientos establecidos en el presente Acto Administrativo.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 4 3

DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA GELCO S.A.S., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."**

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.2.1., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., establece que son aguas de uso público:

"

a. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*

(...)"

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

"(..."

d. Uso industrial;

(...)"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 4 3

DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA GELCO S.A.S., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."**

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1 ibídem dispone: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2, establece: *Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

- a). *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b). *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c). *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, estableció en su Articulado:

"Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."
(...)

"Artículo 4o.- Reducción de pérdidas. *Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.*

Parágrafo. *La presentación del programa y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas se tendrá en cuenta para el aval del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas autorizadas, en relación con*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 4 3

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA GELCO S.A.S., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”**

créditos y otros estímulos económicos y financieros destinados a la ejecución de proyectos y actividades que adelanten las entidades usuarias del recurso hídrico.”

Que mediante Resolución No. 00177 de 2012 *“Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*. Se establece:

“ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución.”

Que mediante Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y se establece en su Articulado entre otras, la siguiente disposición:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

III. DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

IV. DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 4 3

DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA GELCO S.A.S., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."**

sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto a desarrollar por la empresa **GELCO S.A.S.**, identificada con Nit 890.101.692-1, se entiende como usuario de Alto Impacto y se definen como: *"aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)."*

Que teniendo en cuenta que son dos instrumentos de control que se deben evaluar, (Concesión de aguas y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)) la Corporación cobrará la evaluación de cada uno de estos por separado, sin embargo, conscientes que el costo total por evaluación incluye los gastos de honorarios de los profesionales que intervienen en la evaluación, gastos de viaje y gastos de administración, se hará una reliquidación en el valor total del costo del PUEAA con el fin de solo cobrar un gasto de viaje y reducir la cantidad de profesionales que intervienen en la evaluación. Al respecto, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece:

ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: *Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:*

- a) *Honorarios: Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.*
- b) *Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación*
- c) *Análisis y estudios: Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.*
- d) *Porcentaje de Gastos de Administración: Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA GELCO S.A.S., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACIÓN: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 00 2 43 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA GELCO S.A.S., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

Que en consideración a lo anterior, procederemos a hacer la reliquidación de los costos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en el sentido de sólo cobrar 1 funcionario (A14) establecido en el Tabla 27 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, con el incremento del porcentaje del IPC para la anualidad (3.80%) y eliminar los gastos de viaje en este instrumento ambiental.

Tabla 1. Honorarios Evaluación Programas de Ahorro y Uso eficiente del Agua Alto Impacto y Mediano Impacto

14. Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Alto Impacto					14. Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto			
Categoría	A14	A12	A12	A15	A14	A12	A12	A15
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,4	0,5	0,5	0,3	0,2	0,2	0,2	0,15
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.159.966,0	\$ 4.354.433,0
Honorarios	\$ 1.474.650,80	\$ 1.579.983,00	\$ 1.579.983,00	\$ 1.306.329,90	\$ 737.325,4	\$ 631.993,2	\$ 631.993,2	\$ 653.165,0
Subtotal Honorarios	\$ 5.940.946,70				\$ 2.654.476,8			

De acuerdo a lo anterior, el costo total por honorarios en este caso, para el Menor Impacto del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es de \$1.474.650 + el incremento del porcentaje del IPC para el año 2020, el cual equivale a la suma de \$56.036, para un total de 1.474.650 + 56.036 = \$1.530.686 Pesos M/L, de acuerdo a la actualización del IPC de los años respectivos.

	CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIAL	PUEAA
HONORARIOS	\$15.609.811	\$1.530.686
TOTAL HONORARIOS	\$17.140.497	
GASTO DE VIAJE	\$150.000+IPC \$5.700=\$155.700	N/A
GASTO ADMINISTRACIÓN (Costos de Honorarios + gastos de viaje (25%))	\$4.308.615.25+ IPC \$163.727= \$4.472.342.25	
TOTAL	\$21.768.539.25	

Que de acuerdo a la Reliquidación efectuada y la clasificación como usuarios de Alto Impacto de la citada Resolución, es procedente cobrar como valor total por concepto de evaluación ambiental, la suma de VEINTIUN MILLON, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CV M/L (\$21.768.539.25 M/L).

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 4 3

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA GELCO S.A.S., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”**

establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficial solicitado por la empresa **GELCO S.A.S.**, identificada con Nit 890.101.692-1, representada legalmente por el señor **ROBERTO OSORIO INSIGNARES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; la cual será captada del Río Magdalena, Departamento del Atlántico, en un caudal de 60 L/s, 5184 m3/día, 155.5200 m3/mes, 1.866.240 m3/año. Las aguas captadas serán utilizadas en el proceso productivo de gelatinas y sus derivados.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de la Concesión de Aguas Superficial.

SEGUNDO: La empresa **GELCO S.A.S.**, identificada con Nit 890.101.692-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de de **VEINTIUN MILLON, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CV M/L (\$21.768.539.25 M/L)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de Concesión de aguas y PUEAA, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la empresa **GELCO S.A.S.**, identificada con Nit 890.101.692-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa **GELCO S.A.S.**, identificada con Nit 890.101.692-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000243

DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA GELCO S.A.S., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO."**

Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: La empresa **GELCO S.A.S.**, identificada con Nit 890.101.692-1, debe publicar un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

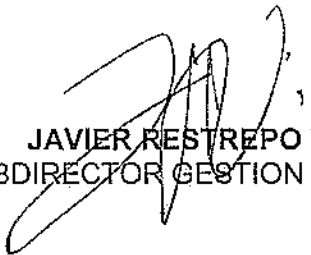
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp: 2001-343, 2002-157

Proyectó: M. García Abogado Contratista/Luis Escorcia Varela, Supervisor 

Revisó: Karen Arcon Jiménez, Coordinadora Grupo de Trámites y Permisos Ambientales 